



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXIII

Miércoles, 29 de octubre de 1969. — Número 130

Página 1.053

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesión Plenaria extraordinaria de fecha 12 de agosto de 1969

En el salón de sesiones de la Excelentísima Diputación Provincial de Santander, siendo las diecinueve horas y treinta minutos del día 12 de agosto de 1969, la Corporación Provincial celebró sesión plenaria extraordinaria bajo la presidencia del excelentísimo señor don Pedro de Escalante y Huidobro, concurriendo a la misma los señores diputados que la componen y secretario accidental e interventor de fondos, adoptándose los siguientes acuerdos:

La Presidencia manifiesta que en la reunión plenaria de la Corporación de fecha 30 de julio último, se acordó la constitución de la Fundación de Servicios Hospitalarios y Asistenciales "Marqués de Valdecilla", de conformidad con lo resuelto por el Ministerio de la Gobernación según Orden de 24 del mismo mes, dictada luego de los trámites dispuestos por el Decreto de 24 de abril del corriente año, de los cuales correspondió a la Corporación el de provincialización de los Servicios Asistenciales, además de cuantos documentos integran este expediente, que fueron aprobados por el Organismo Provincial.

En ejecución de lo acordado por la Corporación Provincial en sesión de 30 de julio citada, la Presidencia constituyó el Consejo de la Fundación, dando posesión de sus cargos a los vocales designados, excepto a don Santiago Galas, que aún no ha comunicado la aceptación de su cargo por encontrarse en Méjico.

Así pues, constituido el Consejo de la Fundación y habiendo tomado posesión de sus funciones los consejeros, ha quedado rematado el largo camino seguido por la Corporación Provincial para llevar adelante la

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excelentísima Diputación de Santander

Extracto de acuerdos adoptados por la Corporación Provincial en la sesión plenaria extraordinaria de 12 de agosto del corriente año 1.053

ANUNCIOS OFICIALES

Dirección General de Obras Hidráulicas 1.054
 Dirección Facultativa del Puerto de Santander 1.054
 Delegación Provincial de Trabajo 1.054

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laredo 1.063
 Aduana de Santander 1.064
 Ayuntamiento de Reinosa 1.064
 Ayuntamiento de Camaleño 1.065
 Ayuntamiento de Molledo 1.065
 Junta Vecinal de Sámano 1.066
 Ayuntamiento de Torrelavega ... 1.066

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 1.066

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Enmedio, Ruente, Castro Urdiales, Campoo de Yuso y Pernagos 1.068

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros 1.068

planificación de la asistencia hospitalaria de la provincia en forma de Fundación Pública de Servicios, haciéndose cargo de la Casa de Salud Valdecilla, que será reestructurada.

Recuerda la Presidencia todos los acuerdos de la Corporación Provincial a propósito de aquella finalidad sobre creación de Centros Psiquiátricos y de Subnormales; compra de fincas en Parayas para utilizar estos

Centros, y recuerda y puntualiza que como consecuencia de aquellos acuerdos quedan integrados en la Fundación, desde ahora, la Casa de Salud Valdecilla, el Jardín de la Infancia y Casa de Maternidad, el Centro Geriátrico de Bárcena de Carriedo.

La Fundación desenvolverá y desarrollará los proyectos y ejecución del Centro de Admisiones Psiquiátricas, que será emplazado en la Casa de Salud Valdecilla, la construcción de una Escuela de Ayudantes Sanitarios Femeninos, la construcción del Centro de Admisiones Psiquiátricas en Parayas, la construcción, asimismo, en Parayas, del Centro de Subnormales. Todo este conjunto de obras será la primera fase de realizaciones de la Fundación, que en una segunda etapa perfeccionará la organización psiquiátrica y geriátrica y así como la hospitalización de crónicos.

Reitera la Presidencia que este ambicioso programa encaminado a la perfección de los Servicios Hospitalarios y Asistenciales de la provincia, estructurándose al nivel técnico y funcional que las modernas exigencias requieren y que la tradición de la Casa de Salud Valdecilla hace obligado, no podría desenvolverse si no se contara con las asistencias económicas que los Ministerios de la Gobernación y Educación Nacional tienen programadas a favor de la Fundación en los términos y cuantía que quedan señalados en la Memoria de la creación de la Fundación misma.

Hace alusión también a la gratitud que debe la Diputación al Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación, que en todo momento no ha regateado su decidido propósito de que los proyectos de la Diputación sean una realidad y que se ha previsto a través de la Dirección General de Sanidad la consignación de las cantidades señaladas en la Memoria para las diversas instalaciones, edificios e instituciones que constituyen el Plan de la Fundación.

Dice también que el primer acuerdo de la Fundación ha sido hacer presente su gratitud al Excmo. señor Ministro de la Gobernación y que el Consejo de la Fundación nombre gerente de la misma al doctor don Segundo López Vélez, personalidad relevante dentro de la Medicina, quien por sus títulos y merecimientos reúne todas las condiciones para ocupar este puesto, quedando enterada la Corporación de este nombramiento por unanimidad y consiguientemente confirma el mismo en favor del expresado doctor don Segundo López Vélez.

Por último, la Corporación acuerda que, de conformidad con lo dispuesto en la sesión plenaria anterior, el personal de la Diputación que presta servicios en los Centros que han sido incorporados a la Fundación "Marqués de Valdecilla" dependerán en lo sucesivo de la misma.

Santander, 14 de agosto de 1969.— El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.—El secretario accidental, Regino Mateo de Celis.

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Devolución de fianza

Contratista: Don Ramón Vallés Lombarte.

Importe de la fianza: 102.925 pesetas.

Clase: 1.^a Metálico, según resguardo número 18.625 de entrada y número 259.298 de registro, por un importe de 12.935 pesetas, de fecha 18 de octubre de 1962.

2.^a Deuda amortizable 3,5 por 100 según resguardo número 467.876 de entrada y número 261.360 de registro, por un importe de 88.000 pesetas, de fecha 18 de octubre de 1962.

3.^a Deuda amortizable 3 por 100, según resguardo número 467.877 de entrada y número 261.361 de registro, por importe de 2.000 pesetas de fecha 18 de octubre de 1962.

Designación de las obras: Proyecto modificado del de carretera de Horna a Requejo, trozo primero, y proyecto de camino desde el puente de Requejo a Bolmir, ambos del Embalse del Ebro (Santander).

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos, sucursal de Madrid.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza

constituída, por el importe y contratista que se indican, para garantizar la ejecución de las obras que asimismo se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los órganos que sean competentes, o a las personas que estén legitimadas al efecto, la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.^o del Decreto 1.099 de 1962, de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida.

Madrid, 11 de octubre de 1969.— El director general, P. D., el jefe de la Sección de Contratación, Rafael López Arahuetes. 1.908

Derechos de inserción e impuestos: 339 pesetas.

DIRECCION FACULTATIVA DEL PUERTO DE SANTANDER

Concesiones

Don Jesús Vallejo Lobato, con domicilio en Santander, calle Castilla, número 49, bajo, solicita, con arreglo al proyecto presentado en esta Dirección Facultativa, la concesión de una parcela de unos 2.000 metros cuadrados, perteneciente a la zona de servicio del puerto, al Oeste de la Dársena de Maliaño, con destino a la construcción de un edificio para almacén de hierros laminados, chatarra y taller de ferralla.

La parcela solicitada pertenece a la "Manzana X" de la parcelación efectuada por la Junta del Puerto de Santander, en la zona de servicio del puerto de Santander, al Oeste de la Dársena de Maliaño, y linda: por el Oeste, con la calle del Pas, comprendida dentro de dicha parcelación, y por el Norte, Sur y Este, con terrenos de la expresada "Manzana X".

Lo que, a los fines que se expresa y de acuerdo con cuanto está prevenido, se hace público para general conocimiento, a fin de que en el plazo de treinta días hábiles (30), contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentar, cuantos crean tener que oponerse al otorgamiento de la concesión de que se trata, en esta Dirección Facultativa del Puerto, Paseo de Pereda, número 33, o en el Ayuntamiento de Santander, por

escrito y en horas hábiles de oficina, cuantas reclamaciones crean oportunas, hallándose de manifiesto el proyecto de referencia en este Servicio, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Santander, 22 de octubre de 1969. El ingeniero director, Jesús González García. 1.912

Derechos de inserción e impuestos: 302 pesetas.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para la empresa Astilleros de Santander, S. A., acordado por las representaciones social y económica del mismo, y

Resultando que dicho Convenio fue remitido a esta Delegación por la d. Sindicatos con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento de los precios;

Resultando que la Dirección General de Previsión informa en el siguiente sentido: "Visto que sus cláusulas no contienen precepto alguno que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social a los trabajadores comprendidos en el mismo, procede informar favorablemente dicho Convenio, en cuanto se refiere a la competencia de esta Dirección General, si que quepa oponerle reparo alguno";

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo en orden a su aprobación o declaración de ineficacia viene dada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de aplicación de la misma;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia de artículo 20 del Reglamento aludido, siendo conforme con lo establecido en el Decreto-Ley 10/1968, de 16 de agosto, sobre evolución de salarios y otras rentas, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 y 25, res-

pectivamente, de la Ley y Reglamento vigentes;

Vistas las disposiciones legales citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa Astilleros de Santander, S. A.

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de esta resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a los interesados, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 14 de abril de 1969.—El delegado de trabajo (ilegible).

Preámbulo

En un ambiente de franca colaboración y armonía, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Ley de 16 de agosto de 1968, y conforme a las disposiciones contenidas en el mismo, a partir de enero de 1969, se iniciaron las gestiones y trabajos para la elaboración de un Convenio Colectivo entre Astilleros de Santander, S. A. y sus productores, gestiones que culminaron en unas deliberaciones que han hecho patente la voluntad de cooperación e integración del personal en su empresa, y cuyo fruto ha sido un pleno acuerdo sobre el texto del Convenio que a continuación se transcribe:

Convenio Colectivo Sindical de Astilleros de Santander, S. A.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º Las disposiciones incluidas en el presente Convenio regularán desde su entrada en vigor, y durante su vigencia, las relaciones laborales, económicas y de producción entre Astilleros de Santander, S. A., y el personal de su plantilla.

Artículo 2.º Las condiciones de este Convenio formarán un solo conjunto, por lo cual no entrará en vigor ninguna de sus disposiciones sin la aceptación de la totalidad de las mismas.

Artículo 3.º En el supuesto de que la autoridad laboral, en el ejercicio de sus facultades, hiciese observaciones sobre alguna de las normas de este Convenio, éste deberá ser examinado por la Comisión de Intermediación del mis-

mo, sólo y exclusivamente en la parte no aprobada.

Artículo 4.º Las prescripciones contenidas en este Convenio serán de aplicación preferente respecto a las incluidas en el Reglamento de Régimen Interior de la empresa de 25 de agosto de 1961. En todo lo que no estuviese previsto o reglamentado se considerará vigente y aplicable el citado Reglamento, los acuerdos del Jurado de Empresa que consten en acta y hubiesen introducido modificaciones en el mismo y las disposiciones legales de aplicación general.

Artículo 5.º Ambito personal.—Este Convenio rige para todo el personal de la empresa que forma parte de la misma en la fecha de su firma, así como para los de nuevo ingreso durante la vigencia del mismo, quedando solamente excluidos de su ámbito de aplicación las personas a que se refiere el artículo séptimo de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 6.º Ambito temporal.—El presente Convenio entrará en vigor a partir del día siguiente a la comunicación oficial a la empresa y a su personal de la aprobación por la autoridad competente; pero los salarios, sueldos, primas y destajos, bonificaciones por trabajos especiales, tóxicos, penosos y peligrosos, nocturnos, horas extras y turnos de trabajo tendrán eficacia retroactiva a partir de 1 de enero de 1969. No tendrán retroactividad los efectos económicos de cualquier otro concepto no enumerado expresamente en este artículo.

La vigencia de este Convenio será de un año, computado a partir de la fecha de su firma, y se entenderá prorrogado tácitamente por períodos de un año, salvo que cualquiera de las partes lo denunciase con una anticipación de tres meses, como mínimo, a la fecha de caducidad del Convenio o de la última de sus prórrogas.

Artículo 7.º Se entiende que las condiciones económicas base incluidas en el Convenio han de ser, en todo caso, más beneficiosas para el personal; es decir, que las particulares situaciones económicas que fuesen más beneficiosas que las acordadas en el Convenio deberán ser respetadas.

Artículo 8.º Las mejoras económicas establecidas en el presente Convenio serán absorbibles o compensables con los posibles aumentos de retribución que en virtud de disposiciones oficiales pudieran efectuarse.

Artículo 9.º La cuantía de las mejoras que suponen las condiciones establecidas en este Convenio quedan

exentas de cotización a efectos de la Seguridad Social, así como las retribuciones que tenían anteriormente tal exención, no computándose a efectos de cotización de ningún fondo ni de cualquier otra prestación, con la única excepción de lo dispuesto respecto a accidentes de trabajo.

Artículo 10. No obstante lo manifestado en el artículo anterior, ambas partes contratantes podrán hacer uso, en cualquier momento, de su derecho a pedir revisión de los artículos de este Convenio afectados por la promulgación de disposiciones oficiales o variación de circunstancias que incidan fundamental y esencialmente sobre los mismos.

CAPITULO II

Sobre calificación del personal

Artículo 11. En el caso de que como consecuencia del Convenio Colectivo por aplicación de nuevo método de trabajo, cambio de organización de la empresa o adquisición de maquinaria, se advirtiese dentro de la actual plantilla un exceso de personal o posibilidad de amortización de puestos de trabajo, la empresa se compromete a no llevar a cabo ninguna reducción o amortización de personal actualmente existente, el cual habría de pasar a desempeñar otras funciones, sin menoscabo de los derechos económicos o categoría adquirida en la empresa.

Artículo 12. Los ascensos del personal, cuando se produzcan vacantes, dentro de las categorías y escalones establecidos en la tabla que se incorpora al presente Convenio, se realizarán atendiendo a las especificaciones contenidas en el anexo al aviso 509, de fecha 7 de octubre de 1965, incluido como anexo número 5 a este Convenio, y que implica la obligatoriedad de cumplir las condiciones profesionales y de trabajo inherentes a cada escalón.

Artículo 13. El personal se obliga a desempeñar las misiones que a juicio de la empresa fuesen más idóneas a su buen servicio, ateniéndose en todo a lo que a cambio de puesto de trabajo y realización de funciones se previene en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 14. En los casos de inacción o paro por falta de trabajo, la empresa organizará cursos de formación profesional, pruebas psicotécnicas o cursillos de otra índole tendentes a elevar el nivel cultural o profesional de sus operarios, con el fin de que éstos puedan adquirir nuevas especialidades que permitan una mejor utilización de la mano de obra disponible.

Los tiempos de asistencia a estos cursillos se considerarán como de presencia de trabajo a efectos de percepción del mínimo de prima garantizada.

CAPITULO III

Sobre retribuciones del personal

Artículo 15. La remuneración del personal se compondrá de los siguientes conceptos:

- a) Retribuciones directas:
 - Jornales y sueldos de calificación.
 - Aumento por años de servicio.
 - Primas a la producción.
 - Horas extraordinarias y trabajos nocturnos.
 - Bonificación por trabajos tóxicos, penosos y peligrosos.
 - Bonificación por trabajos a bordo de buques.
 - Bonificación por jornada especial.
 - Bonificación por trabajos a turno.
- b) Retribuciones indirectas:
 - Asignaciones familiares.
 - Plus de distancia.
 - Gastos de viajes, dietas y salidas.
 - Desgaste de herramientas.
 - Suplemento por aplicación de la escala de vacaciones.
 - Pagas extraordinarias.
 - Suplementos por desplazamientos.
 - Compensación por jornada intensiva.

Artículo 16. La remuneración de cada trabajador se fijará de acuerdo con su categoría por las tablas incluidas en los anexos primero y segundo que se adjuntan al Convenio:

1.ª La tabla A del anexo primero se aplicará para la determinación de retribuciones del personal obrero, correspondientes a los conceptos siguientes:

1.1. 365 días, como máximo, o los que correspondan a los días efectivamente trabajados, de acuerdo con las disposiciones oficiales y las normas vigentes en la empresa.

1.2. 90 días de pagas extraordinarias abonadas, de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio.

1.3. 5 días equivalentes a la prima mínima correspondiente a 10 días de paga extraordinaria del 18 de julio y otros 10 días de paga de Navidad.

1.4. Compensación por jornada intensiva.

2.ª La tabla B del anexo primero se tomará como base para el cálculo de retribuciones abonables por los conceptos siguientes:

- 2.1. Primas y destajos.
- 2.2. Horas extraordinarias.
- 2.3. Bonificación por trabajos tóxicos, penosos, peligrosos y nocturnos.
- 2.5. Bonificación por trabajos en turno.

2.4. Bonificación por trabajos en jornada especial.

3.ª La tabla A del anexo segundo se aplicará para la determinación de las retribuciones correspondientes al personal empleado por los conceptos siguientes:

- 3.1. Sueldos.
- 3.2. Pagas extraordinarias.
- 3.3. Compensación por jornada intensiva.

4.ª La tabla B del anexo segundo se aplicará para el cálculo de horas extraordinarias.

Artículo 17. Se mantiene el sistema actual de liquidación y pago mensual de retribuciones para todo el personal de la empresa.

Para el personal que normalmente venía percibiendo anticipos a cuenta de la liquidación mensual que se hace efectiva el día 10 de cada mes, se establece un anticipo único de 3.000 pesetas para quien lo solicite en listería general entre los días 20 y 25, el cual se abonará el día 30. Se entiende que a los que hagan la primera petición de anticipo, si no indican más tarde lo contrario, se les abonará dicho anticipo y cantidad durante el tiempo de vigencia del Convenio.

Artículo 18. Primas a la producción para el personal obrero.—Las primas para personal obrero se determinarán por alguno de los procedimientos siguientes:

a). Primas "a priori".—Las tareas realizadas con cálculo o estimación previa se retribuirán según la fórmula siguiente:

Actividad mayor de 60 puntos Bedaux y menor de 100 puntos Bedaux:

$$Pr = 0,20 Tp + 1,5 (Tp - Te)$$

Siendo Tp = tiempo previsto para realizar el trabajo.

Te = tiempo empleado.

Actividad mayor de 100 y menor de 120 puntos Bedaux:

$$Pr = 0,875 Tp - 0,25 Te$$

Actividad mayor de 120 puntos Bedaux:

$$Pr = \frac{Tp + Te}{2}$$

b) Primas "a posteriori".—Las tareas que por su naturaleza o por otras circunstancias no se pudieran valorar "a priori" se retribuirán de acuerdo con la tabla siguiente:

Actividad normal (60 puntos Bedaux), 20 por 100.

Actividad intensa, 35 por 100.

Actividad muy intensa, 45 por 100.

Actividad extraordinariamente intensa, 65 por 100.

En aquellos casos en que por causas ajenas a la voluntad de los interesados se encuentren durante algún período de tiempo a lo largo de toda o durante la jornada, en actividad inferior a la normal o en inactividad, se aplicará un porcentaje del 15 por 100 durante el período de tiempo correspondiente.

Si a lo largo de la jornada existen períodos de trabajo con actividad desarrollada diferente, se aplicará el porcentaje que corresponda a la actividad media de la jornada; es decir, siguiendo el mismo criterio que se ha venido aplicando hasta la fecha.

Si durante la misma jornada se trabaja en obras diferentes con distinto grado de actividad, se podrán señalar los porcentajes de actividad que correspondan a cada obra.

Artículo 19. Primas para el personal empleado.—Las primas que viene percibiendo el personal empleado se sustituirán por las consignadas en el anexo tercero de este Convenio.

La percepción de las indicadas primas está en función de la asistencia y puntualidad al trabajo, sin perjuicio de las sanciones que reglamentariamente puedan imponerse por dichas faltas.

Las consecuencias de estas faltas de asistencia y puntualidad serán las de corrección de prima, de acuerdo con la siguiente escala:

Faltas mensuales de asistencia no justificadas	Faltas de puntualidad	Días a percibir
0	De 0 a 2, amb. incl.	Prima completa
1	De 3 a 5 " "	27 días
2	De 6 a 8 " "	20 días
3	De 9 en adelante	Pérdida total

Se considerará que el empleado incurre en falta de puntualidad cuando su hora real de entrada o salida no se

ajuste al horario prescrito o vaya en perjuicio de la obligación normal de la jornada.

La falta de puntualidad de duración comprendida entre uno y cinco minutos se considerará media falta. Las de duración comprendida entre seis y diez minutos se considerarán como una falta completa. Las medias faltas no se computarán más que en el caso de que el empleado hubiera incurrido además, en una falta, al menos, de puntualidad durante la misma semana. Será falta justificada la que se produzca por alguna de las causas que se señalan en el artículo 28 del presente Convenio como licencias retribuidas.

Las faltas serán consideradas como no justificadas a efectos de percepción de primas, salvo que por la Dirección de la empresa, en cada caso particular, se considere lo contrario.

Las condiciones establecidas en este artículo serán susceptibles de revisión por acuerdo entre los afectados y la empresa, siempre que esta revisión no suponga modificación en la cuantía de las percepciones individuales.

Artículo 20. Los aumentos por años de servicio o quinquenios, tanto para el personal obrero como empleado, se calcularán sobre el salario mínimo establecido o que se establezca en disposiciones oficiales. Caso de ser más beneficioso para el productor, se calcularán sobre el jornal base del Reglamento de Régimen Interior, incrementado con el cinco por ciento de beneficio que se aplicó el 1 de enero de 1962.

Tanto para el personal obrero como empleado, todos los quinquenios serán calculados con arreglo a la última categoría en la que estén encuadrados.

El número de quinquenios será ilimitado.

Artículo 21. Horas extraordinarias y trabajos nocturnos para el personal obrero.—Serán consideradas como horas extraordinarias las realmente trabajadas que excedan de la jornada normal. Asimismo, se considerarán horas extraordinarias las trabajadas los domingos y festivos.

Las remuneraciones de estas horas extras trabajadas cada día se compondrán de la suma de los conceptos siguientes:

- Cada hora extra trabajada se pagará con el tanto por ciento de incremento que se indica en el anexo cuarto de este Convenio.
- Las horas trabajadas a partir de las diez de la noche llevarán, además, un veinte por ciento en concepto de nocturnidad.
- La prima de actividad se aplicará sobre el total de horas trabajadas, y los resultados serán siempre horas

ordinarias a percibir por los interesados.

Las horas trabajadas en domingos o días festivos en jornada diurna se abonarán con el tanto por ciento único del 250.

Las horas trabajadas los domingos y festivos en jornada nocturna se abonarán con el tanto por ciento único del 300.

Artículo 22. Horas extraordinarias y trabajo nocturno para el personal empleado.—Serán consideradas como horas extraordinarias las realmente trabajadas que excedan de las 7 u 8 horas diarias, según sea la jornada de cada uno, todos los días laborables, excepto los sábados, que se considerarán extraordinarias las que excedan de 4 horas para los empleados con jornada de 7 horas y de 4 horas 30 minutos para el resto de los empleados. Asimismo, se considerarán horas extraordinarias las trabajadas los domingos y días festivos.

Durante la temporada de jornada intensiva se considerarán horas extraordinarias las realmente trabajadas que excedan de 6 horas diarias todos los días laborables, excepto los sábados, que se considerarán extraordinarias las que excedan de 5 horas diarias trabajadas para los empleados de jornada de 7 horas.

Para el personal empleado, excepto técnicos de taller y subalternos, la remuneración del total de horas extraordinarias trabajadas en el mes se efectuará con el incremento único del 105 por 100 en los días laborables, aplicándose dicho porcentaje sobre su sueldo hora calculado según tabla B del anexo segundo.

Las horas trabajadas en domingos y días festivos en jornada diurna se abonarán con el incremento único del 200 por 100. Las trabajadas en dichos días en jornada nocturna se abonarán con el incremento único del 250 por 100, estando incluido en este tanto por ciento el correspondiente a nocturnidad. Ambos porcentajes se calcularán sobre la tabla y base expresados en el párrafo anterior.

Las remuneraciones de horas extras para el personal empleado con categoría de técnico de taller y subalterno se efectuarán de acuerdo con lo precentuado para el personal obrero en cuanto a porcentajes.

Artículo 23. Cuando en una jornada, tanto de empleado como de obrero, coincidan horas extraordinarias y falta de puntualidad al trabajo, esta falta de puntualidad, que será castiga-

da como corresponda, no podrá computarse en detrimento de la hora u horas extraordinarias que se trabajen.

Artículo 24. El salario hora profesional queda determinado por la fórmula siguiente:

$$\text{SHP} = \frac{365 + 90}{(365-52-8-13) \times 8} = 0,1945$$

Artículo 25. Bonificación por trabajos tóxicos, penosos y peligrosos.—Los trabajos conceptuados como tóxicos, penosos y peligrosos se abonarán con los recargos y sobre los conceptos establecidos en los artículos 129 y 130 del Reglamento de Régimen Interior, sirviendo como base para su cálculo los salarios establecidos en el anexo primero, tabla B.

Artículo 26. Bonificación por trabajos a bordo de buques.—Se mantiene el concepto que se viene denominando (B) de buque, con la asignación de cinco pesetas por día, con estancia mínima de cuatro horas a bordo.

Artículo 27. Bonificación por jornada especial.—El personal que realice la jornada con horario especial a que se refiere el presente Convenio percibirá un incremento del 15 por 100, calculado sobre el jornal base, más quinquenios, más primas sobre el jornal base de la tabla B del anexo primero.

Artículo 28. Licencias retribuidas.—Se concederá licencia retribuida de:

- Tres días, en caso de fallecimiento de cónyuge, hijos y padres.
- Dos días, en caso de fallecimiento de hermanos, abuelos, nietos, padres políticos e hijos políticos. En caso de alumbramiento de esposa se concederán, asimismo, dos días de licencia retribuida, que podrán no ser consecutivos.
- Un día, en caso de fallecimiento de hermanos políticos y en caso de enfermedad grave u operación quirúrgica de cónyuge, hijos y padres, siempre que sean certificados por un médico o institución sanitaria.

Artículo 29. Nuevas fórmulas de retribución.—Las partes negociadoras de este Convenio expresan su deseo de llegar en el futuro a nuevas fórmulas de retribución que relacionen de una forma más directa los trabajos y actuación del personal de la empresa en todas sus categorías, con las circunstancias de la producción.

Artículo 30. Plus de distancia.—Se abonará de acuerdo con las disposiciones vigentes, sirviendo como límite el 25 por 100 del jornal mínimo establecido por la Ley.

Artículo 31. Dietas para comidas:

a) Los que se desplacen a trabajar al dique de Gamazo o a los muelles de Santander o Nueva Montaña, de la plantilla de Astillero, percibirán la cantidad de 65 pesetas en concepto de dietas para comida, siempre que no residan dentro del término municipal de Santander. Análogamente, los que se desplacen a trabajar al Astillero de la plantilla de Santander percibirán una dieta de 55 pesetas, siempre que no residan dentro del término municipal de Astillero.

Igualmente, percibirá esta dieta de comida el personal que efectúe los trabajos en turnos de 6 a 2, de 2 a 10 y en jornada especial de trabajo en los casos de desplazamiento de Astillero a Santander o viceversa.

b) Los que perteneciendo a la plantilla de Astillero hubieran comenzado por la mañana sus trabajos en Santander y se les ordenara incorporarse al Astillero durante la mañana, sin que se les hubiera prevenido de ello el día anterior, percibirán 55 pesetas.

Análogamente, los que perteneciendo a la plantilla de Santander hubieran comenzado sus trabajos en Astillero y se les ordenara incorporarse a Santander durante la mañana, sin que se les hubiera prevenido de ello el día anterior, percibirán 65 pesetas.

c) Cuando el productor no haya sido avisado el día anterior para que el sábado haga jornada de ocho horas, si voluntariamente acepta, tendrá derecho a percibir dieta por comida, sea cual fuere el lugar de su residencia.

Caso que el productor haya sido avisado el día anterior para trabajar ocho horas en la jornada del sábado, no tendrá derecho al percibo de esta dieta.

Igualmente, cuando en sábado haga cualquier productor jornada de ocho horas y concurra desplazamiento, tendrá derecho al percibo de dietas de comida, aunque haya sido avisado el día anterior.

También corresponderá dieta de comida cuando la salida en sábado se realice después de las 14 horas 5 minutos en Santander y 14 horas 20 minutos en Astillero.

d) Los que trabajen en domingos y festivos en períodos no inferiores a seis horas y hasta las dos de la tarde en Astillero y no residan dentro de este término municipal, percibirán 55 pesetas por concepto de dieta de comida.

Análogamente, los que realicen trabajos en dichos días y en las mismas condiciones en Santander, no perteneciendo a este término municipal, percibirán 65 pesetas por el mismo concepto de dietas.

Quando en días festivos y domingos el personal realiza su salida después de las 15 horas 30 minutos, tendrá derecho al percibo de la dieta de comida, aunque trabaje en el lugar de su residencia. La misma norma se aplicará en los casos en que el productor no haya sido avisado el día anterior de la modificación del horario reducido de domingos y festivos, sea cual fuere el lugar de su residencia.

e) Quienes por necesidades de trabajo no puedan abandonar el mismo a la hora habitual de salida por la mañana continuando trabajando más de una hora, percibirán como dieta de comida 55 pesetas en Astillero y 65 en Santander. Esta bonificación está condicionada a la reincorporación al trabajo por la tarde en un período de tiempo no superior a la duración que normalmente se disfrute como descanso para realizar la comida.

Tendrá derecho al percibo de dietas de comida el personal que por sus necesidades urgentes del trabajo continúe en el mismo durante la hora habitual de comida, continuando sin interrupción con la jornada de tarde. También se aplicará esta dieta en los casos de trabajo a tarea realizado en jornada continuada y la salida se efectúe a partir de las 14 horas 5 minutos en Santander y 14 horas 20 minutos en Astillero.

Complemento por cenas

Los productores que después de trabajar la jornada ordinaria tengan que continuar trabajando de forma continua horas extraordinarias, a partir de las 22 horas 50 minutos en Astillero y 23 horas 10 minutos en Santander, percibirán un complemento para compensación de gastos de cena de 35 pesetas.

En caso de tratarse de domingos o días festivos se percibirá el comple-

mento anteriormente indicado, siempre que se hubiesen comenzado los trabajos antes de las ocho de la tarde.

Complemento por desayunos

Quando por circunstancias especiales los trabajos realizados durante la noche o madrugada se continúen sin interrupción o con una interrupción máxima de media hora comenzando la nueva jornada, tendrán un suplemento de 15 pesetas como bonificación por desayuno.

Igualmente, percibirán este suplemento los que inicien el trabajo por la mañana con una hora de antelación, por lo menos, a la hora normal de entrada.

Artículo 32. Desplazamientos.—El personal de plantilla de Astillero que por necesidad del trabajo tenga que desplazarse al dique o muelle de Santander y le exija, por su lugar de residencia, un mayor tiempo del normal su desplazamiento al lugar del trabajo, percibirá una compensación económica equivalente a 1,5 horas ordinarias por cada día que efectúe dicho viaje, calculadas sobre la tabla B de los anexos primero y segundo.

Análogamente, el personal de plantilla de Santander en quienes concurran las mismas circunstancias por desplazarse a trabajar a Astillero, percibirá por el mismo concepto una hora ordinaria.

Artículo 33. Desgaste de herramientas.—Los pluses semanales en concepto de desgaste de herramientas a que se refiere el artículo 139 del Reglamento de Régimen Interior de la empresa, serán los siguientes:

Modelistas, carpinteros, ebanistas y albañiles: Oficiales y peones especialistas, 12 pesetas; aprendices y pinches, 8 pesetas.

Estas cantidades serán abonadas en los primeros días de enero.

Artículo 34. Suplemento por aplicación de escala de vacaciones.—Para el disfrute de vacaciones retribuidas tanto para el personal obrero como empleado, regirá el siguiente cuadro:

Años de servicio, según antigüedad escala	Total días naturales	Días a disfrutar	Días a disfrutar o cobrar
De 1 a 7 años, ambos inclusive	15	11	—
De 8 a 15 " "	18	15	3
De 16 a 22 " "	21	15	6
De 23 a 29 " "	25	15	10
De 30 en adelante	30	15	15

La antigüedad para aplicación de escala de vacaciones será para todos los productores la misma que tienen fijada como antigüedad en la empresa.

Artículo 35. Pagas extraordinarias.—Todo el personal percibirá por este concepto tres mensualidades completas al año, en la forma que se indica a continuación:

- a) La del 18 de julio.
- b) La de Navidad.
- c) Una tercera, que se dividirá en dos quincenas, a percibir, respectivamente, en la primera decena de abril y en la primera decena de octubre.

El personal percibirá el importe bruto de estas pagas, corriendo a cargo de la empresa los impuestos a que pudieran dar lugar.

Para tener derecho al percibo de las pagas extraordinarias que se especifican en este Convenio, por encima de los días establecidos por la Ley, será condición indispensable estar en activo en el momento de ser abonadas, llevar cuando menos un año de servicio en la empresa. El que no se encuentre en estas condiciones percibirá estos beneficios en la parte proporcional al período de tiempo trabajado.

No tendrán derecho al percibo de estos beneficios aquellos que hayan causado baja en la empresa por cualquier causa.

Los que se encuentren prestando el servicio militar y pertenezcan como hijos a la plantilla de esta empresa, percibirán íntegramente las pagas como si se encontraran presentes en el momento de ser abonadas.

El personal obrero percibirá la prima mínima correspondiente a diez días al serle abonada la paga extraordinaria "18 de julio", y la prima mínima correspondiente a otros diez días al serle abonada la paga extraordinaria de Navidad; el personal empleado percibirá un tercio de la prima mensual correspondiente al percibir la paga del "18 de julio", y la prima correspondiente a un mes al percibir la de Navidad.

Artículo 36. Compensación por jornada intensiva.—Los obreros y vigilantes continuarán percibiendo, como hasta la fecha, el importe de una hora ordinaria por dicho concepto por día completo de trabajo, calculada sobre la tabla A de los anexos primero y segundo.

El personal empleado de jornada de ocho horas percibirá el importe de dos horas ordinarias, calculadas sobre la tabla A del anexo segundo.

Artículo 37. Bonificación del impuesto de rendimiento de trabajo per-

sonal.—Se mantiene la escala de bonificación del impuesto de rendimiento de trabajo personal que perciben todos los empleados mensualmente para compensar parte de los descuentos que por este concepto se les aplica.

La cuantía de esta bonificación será susceptible de refundición con otros conceptos, siempre que esta refundición no suponga modificación en la cuantía de percepciones individuales.

CAPITULO IV

Jornada de trabajo

Artículo 38. Horarios.—Para efectos de cómputo de jornada laboral se considerarán horas del mismo día las que empiezan a las ocho horas quince minutos de la mañana y terminan a la misma hora del día siguiente.

Personal del taller.—Entrada al trabajo

Por la mañana:

A las ocho horas cinco minutos, primer toque de sirena (toque corto).

A las ocho horas doce minutos, segundo toque de sirena (dos toques cortos) y cierre de la puerta de entrada y de sus chaperos.

A las ocho horas quince minutos se dará un toque largo y cierre de los chaperos de las secciones. En este momento se deberá encontrar todo el personal en su puesto de trabajo con la ropa de faena.

Se concede una tolerancia de cinco minutos (hasta las ocho horas veinte minutos) para presentarse en el puesto de trabajo al personal que trabaje en buques.

Por la tarde:

A la una hora veinte minutos, primer toque de sirena (toque corto).

A la una hora veintisiete minutos, segundo toque de sirena (dos toques cortos) y cierre de la puerta de entrada y sus chaperos.

A la una hora treinta minutos se dará un toque largo y se cerrarán los chaperos de las secciones. Regirán, por lo demás, las mismas observaciones que para la mañana.

Salida de trabajo

Por la mañana:

A las doce horas diez minutos, un toque de sirena corto. Podrá abandonar el puesto de trabajo el personal en buques.

A las doce horas quince minutos, un toque largo, que indicará el final de la media jornada matutina.

Por la tarde:

A las diecisiete horas cuarenta y cinco minutos, un toque corto. Podrán

abandonar el puesto de trabajo los que deban entregar la herramienta en el pañol.

A las diecisiete horas cincuenta minutos, un toque largo, que señalará el fin de la jornada.

Los sábados, a las doce horas cuarenta y cinco minutos, se dará un toque de sirena corto para el personal que deba entregar herramienta en pañoles.

A las doce horas cincuenta minutos, un toque largo de sirena dará fin a la jornada.

Todas las horas que se trabajen con posterioridad a la hora anteriormente señalada tendrán carácter de extraordinarias.

Los sábados, no obstante la jornada reducida que concede la empresa, es obligatorio para el personal hacer jornada de ocho horas, siempre que haya sido avisado el día anterior.

Artículo 39. Horario de empleados.—Empleados de jornada de siete horas:

Mañana: Entrada, a las 9 horas.

Salida, a las 13 horas.

Tarde: Entrada, a las 15 horas.

Salida, a las 18 horas.

Sábados, de 9 a 13 horas.

Durante la jornada intensiva el horario será:

Entrada, a las 8, y salida, a las 14 horas.

Los sábados, entrada a las 8, y salida, a las 13 horas.

Los empleados de ocho horas tienen la misma jornada que el personal del taller, aunque sin obligación de atenderse a los toques de sirena por reconocérseles el derecho de no recuperar la parte correspondiente a fiestas abonables.

Artículo 40. Jornada especial de trabajo.—Se establece una jornada especial de trabajo al objeto de aumentar eficazmente las horas de presencia en los buques, principalmente en su fase final y en aquellos otros trabajos que sean necesarios.

Esta jornada afectará a un equipo de operarios de diferentes gremios, que podrá reducirse o aumentar según las necesidades de cada caso, pero sin que pueda exceder de 40. Si se elevase sensiblemente la plantilla de personal, este número se incrementará proporcionalmente. Al nombrar el personal se seguirá una rotación, empleando preferentemente a quienes les interese formar parte de esta jornada de horarios especial.

Su horario será el siguiente:

Entrada: Coincidiendo exactamente

con el resto del personal en su entrada de la tarde.

Salida: A las 21 horas 50 minutos.

Durante la jornada se concede un descanso de 30 minutos.

Los sábados, la entrada será a las 13 horas, y la salida a las 17 horas 35 minutos.

Artículo 41. Personal de maniobra de buques.—El personal nombrado para realizar las maniobras de los buques estará sujeto a las siguientes normas:

a.1) Cuando la maniobra se inicie antes del comienzo de la jornada normal en martes, miércoles, jueves, viernes o sábados, se computará a efectos de comienzo de la jornada la hora señalada para la presentación en la factoría. Se liquidarán como horas extraordinarias de acuerdo con la tabla número 5 las horas anteriores a las 8 horas 15 minutos de la mañana. Finalizará su jornada de trabajo al cumplirse 8 horas 20 minutos desde la hora señalada en ese día para su presentación en el trabajo. Se liquidará la jornada completa más las horas extraordinarias citadas.

a.2) Cuando la maniobra se inicie antes del comienzo de la jornada normal los domingos y festivos, las horas, desde su presentación en la factoría hasta las ocho de la mañana, se considerarán extras de día laborable y se abonarán de acuerdo con la tabla número 5. A partir de las ocho de la mañana se abonarán como horas de día festivo, o sea, con el 250 por 100, según el punto c) del artículo 26.

Si la maniobra comienza después de las ocho de la mañana se pagarán seis horas con el porcentaje de horas extraordinarias de días festivos, o sea, 250 por 100, aunque el personal se retire tan pronto como termine la maniobra. Dichas seis horas abonadas no serán computables para la jornada del día siguiente, en el caso de que el mismo personal trabaje horas extras antes de las ocho de la mañana de dicho día siguiente.

a.3) Cuando la maniobra se inicie antes del comienzo de la jornada normal en lunes, las horas extras, hasta las ocho de la mañana, se pagarán como extraordinarias dominicales, o sea, al 250 por 100. A partir de dicha hora se considerará como horas de jornada normal y terminará la misma a partir de las ocho horas veinte minutos de la presentación del personal en la factoría.

b.1) Cuando la maniobra tenga lugar hacia las doce de la noche, comenzará esta jornada nocturna a las

veintidós horas, con carácter de jornada extraordinaria y nocturnidad.

Si la maniobra finalizase después de las dos de la madrugada, el personal se retirará y cobrará ocho horas extraordinarias, concediéndose como bonificación la media jornada del día siguiente, o sea, que el personal librerá la mañana de dicho día y se incorporará al trabajo a la entrada de la jornada de la tarde.

Si la maniobra terminase antes de las dos de la madrugada cobrarán las mismas horas, pero no tendrán la bonificación de la media jornada del día siguiente.

b.2) Cuando la maniobra tenga lugar de madrugada, pasada la una, el personal se presentará a la hora que se le indicó y cobrará a partir de ella como horas extras. Cuando termine la maniobra se retirarán, y si les falta por completar las ocho horas 20 minutos de trabajo, se incorporarán al mismo a la entrada de la jornada de la tarde, continuando hasta completar las ocho horas veinte minutos.

Si continuasen trabajando después de completar la jornada de ocho horas veinte minutos, las horas siguientes se les abonarán como extraordinarias.

c) Si después de un día de trabajo de jornada normal se prolongase ésta hasta por lo menos las tres y media de la madrugada, las horas, a partir de las diez de la noche, se abonarán según el apartado b.1).

d) Desde el comienzo hasta la terminación de la obra, y con un mínimo de cuatro horas, se liquidarán extras, con el incremento del 20 por 100, en las mismas condiciones que los pluses correspondientes a trabajos tóxicos, peligrosos y penosos.

Este incremento se abonará, asimismo, al personal que acuda a la maniobra, aunque no sea de la plantilla de marineros.

e) Bocadoillos.—Cuando la maniobra se prolongue más de las 14 horas 30 minutos en días laborables, además de la dieta de comida, al personal que tome parte en dicha maniobra se le suministrará por la empresa bocadoillos, sin opción, en ningún caso, al cobro en metálico. En el caso de día festivo se suministrarán bocadoillos por la empresa, si se prevé que la maniobra se prolongara más de las 3,30 de la tarde, sin opción, en ningún caso, al cobro en metálico.

Artículo 42. El personal de esta empresa solamente trabajará horas extraordinarias cuando las necesidades urgentes del trabajo lo requieran, y, en todo caso, a petición del jefe de la

sección, con el visto bueno de la Dirección o de la persona en quien delegue.

CAPITULO V

Otras prestaciones y auxilios

Artículo 43. Aportación al fondo de la Comisión Ayuda y Auxilios Diversos.—La empresa continuará contribuyendo, como hasta ahora, al fondo que administra la citada Comisión del Jurado de Empresa, con una cantidad igual a la aportada por el personal obrero y empleado para que pueda cumplir los fines específicos que se señalan en su Reglamento, aprobado como anexo al Reglamento de Régimen Interior, con las modificaciones introducidas posteriormente y que se reflejan en las actas del pleno del Jurado de Empresa.

Artículo 44. Préstamos para viviendas.—La empresa continuará su política de concesión de préstamos a través de la Comisión de Viviendas, para que su personal pueda tener acceso a vivienda propia, estudiando, como hasta ahora, cada caso y resolviéndolo en la forma más adecuada posible.

Se acuerda que las condiciones en que habrán de ser concedidos los préstamos serán los siguientes:

a) La cuantía del préstamo no podrá exceder, salvo causas excepcionales estimadas por la Comisión y aprobadas por la empresa, del importe de la cantidad que por todos los conceptos hubiera percibido en el año anterior a la fecha de la solicitud del préstamo en que se solicite.

b) El plazo de amortización de préstamos no podrá ser nunca superior a seis años, exceptuándose los descuentos mensualmente de las cantidades que debe percibir el solicitante.

c) Los préstamos serán sin interés ni gasto alguno por garantías especiales para el beneficiario. No obstante, si por la no existencia de garantías suficientes resultase algún préstamo fallido y sin posibilidad de recuperación para la empresa, ésta tendrá derecho a reducir la cuantía total de los préstamos por el importe total del préstamo fallido, sin perjuicio de su facultad de proceder contra el beneficiario en la forma que estime oportuna.

Si hubiera dos o más casos de préstamos fallidos y la sociedad tuviese que recurrir a medidas judiciales o de otra índole especial para la recuperación de estos préstamos, podrá exigir en lo sucesivo el otorgamiento de garantías de tipo hipotecario u otra forma suficiente, a juicio de la sociedad, siendo los gastos que ocasionen estas

garantías por cuenta de los prestatarios.

d) Se mantiene el fondo constituido de 3.500.000 pesetas para el período de vigencia de este Convenio.

c) La Comisión de Viviendas se atenderá para el otorgamiento de los préstamos a las siguientes normas:

1.º Gozarán de preferencia absoluta sobre todas las peticiones, aunque fuesen posteriores en fecha, los que no teniendo vivienda propia fueran desahuciados judicialmente para el abandono de la vivienda que ocupan, o hubieran de abandonarla por declaración de ruina, inhabilitación, etc. En segundo lugar tendrán preferencia los que, no teniendo vivienda propia, ocuparan una o más habitaciones en vivienda habitada por otra familia.

En tercer lugar, los que no tuvieran vivienda propia y quisieran, por este procedimiento, adquirir una vivienda.

En ningún caso se concederán préstamos a aquellos que tuvieran vivienda propia y no necesitasen cambiar de residencia por cuestiones laborales, mayor proximidad al centro de trabajo, horario especial, etc., estimados a juicio de la empresa.

El beneficiario de un préstamo no podrá enajenar, sin autorización de la empresa, la vivienda o el objeto que motive la concesión del préstamo mientras éste no haya sido reintegrado totalmente.

Los beneficiarios de préstamos de viviendas que las edifique en un término municipal distinto al de Astillero, se entienden que renuncian al plus de distancia, en tanto no sea amortizado totalmente el préstamo correspondiente.

Artículo 45. Préstamos diversos.— Todo el personal podrá disponer, sin limitación alguna y en cualquier momento, de préstamos hasta 5.000 pesetas, sin interés, concretándose en cada caso entre la empresa y el beneficiario la fórmula más conveniente de reintegro, sin que el período de devolución exceda de dos años. No podrá disfrutarse de un nuevo préstamo hasta tanto se amortice el préstamo anterior.

Previa justificación, en sus casos,

en petición razonada hecha por escrito a la empresa a través de la Comisión Delegada del Jurado de Empresa, podrán concederse otros préstamos en las cuantías y condiciones que se indican a continuación:

a) De 10.000 pesetas, en los casos de obra necesaria en la vivienda, adquisición de mobiliario, gastos extraordinarios de enseñanza a los hijos y otros de parecida importancia que puedan justificar la concesión del préstamo, a juicio de la indicada Comisión.

b) De 15.000 pesetas, en los casos de enfermedad grave o intervención quirúrgica del interesado o de algún pariente con dependencia de él o cualquier otra causa de parecida importancia estimada, asimismo, a juicio de la Comisión.

c) Para los préstamos especificados en el presente artículo, mantiene la empresa una cantidad igual al 15 por 100 de la asignación para el préstamo de viviendas, y su plazo de amortización se fija en tres años, como máximo.

Artículo 46. Premio por 25 años al servicio de la empresa.— Todo el que cumpla 25 años de servicio en la empresa tendrá derecho a un premio de 6.000 pesetas. Los que cumplan 25 años de enero a junio, percibirán el premio en el mes de julio, y los que cumplan de julio a diciembre, lo percibirán en enero.

Artículo 47. Gratificación a jubilados y situaciones similares.— Además de continuar como hasta ahora con los beneficios del Economato de la empresa, en la fecha de Navidad percibirán 1.500 pesetas los que se encuentren en las situaciones siguientes:

Jubilación reglamentaria.

Incapacidad total.

Invalidez permanente absoluta.

Invalidez permanente total para su trabajo habitual, e

Invalidez permanente parcial para su trabajo habitual.

El personal comprendido en estas dos últimas situaciones percibirá la gratificación señalada, siempre que no hayan sido admitidos en esta empresa o hayan efectuado su incorporación

como trabajadores por cuenta ajena en otras actividades.

Artículo 48. A los efectos de interpretación del artículo 135 del R. R. I., la continuidad no se perderá por la permanencia del productor en situación de larga enfermedad, excedencia o licencia extraordinaria, siempre que haya efectuado su reincorporación en virtud del ejercicio de un derecho reconocido por la legislación vigente y para la empresa haya sido obligatoria su readmisión, si bien el tiempo que haya permanecido en estas situaciones será deducido del cómputo total de años de servicio.

La gratificación concedida en este artículo se extiende, además de a los jubilados reglamentariamente, a los declarados incapaces totales e inválidos permanentes absolutos.

En los casos de fallecimiento, la liquidación que se practique a la viuda será el 75 por 100 de la cantidad que le hubiera correspondido al productor.

CAPITULO VI

Varios

Artículo 49. Comisión de Vigilancia.— Para todo lo que se refiere a la aplicación práctica del Convenio e interpretación de las normas contenidas en el mismo, se crea una Comisión mixta de control, integrada por el presidente del Jurado de Empresa y dos representantes de ésta, más tres vocales del Jurado, designados por éste, en representación del personal. La Comisión Mixta tendrá especialmente las facultades de vigilancia, cumplimiento de la interpretación del Convenio, de acuerdo con la organización de la empresa y con las normas que regulan los Convenios Colectivos Sindicales, interviniendo previamente, con carácter informativo y consultivo, en los problemas que surjan con motivo de la aplicación del Convenio, calificaciones de puestos de trabajo, modificaciones de los sistemas de incentivo, etc.

Artículo 50. Las mejoras que se establecen en el vigente Convenio Colectivo Sindical no tendrán repercusión en los precios.

A N E X O 1.º

Categoría	Tabla "A"	Tabla "B"	Categoría	Tabla "A"	Tabla "B"
Jefes equipo: Oficial 1.ª	A. 164,10	143,00	D. 140,30	119,10	
	B. 162,70	141,50	Oficial 1.ª AS.	148,60	127,40
	C. 161,30	140,10	AE.	144,10	122,90
	D. 158,50	137,40	A.	140,70	119,60
Jefes equipo: P. Espec.	A. 147,40	126,20	B.	138,00	116,80
	B. 143,50	122,30	C.	135,80	114,60
	C. 141,70	120,50	D.	133,50	112,40

Categoría	Tabla "A"	Tabla "B"	Categoría	Tabla "A"	Tabla "B"
Oficial 2. ^a A.	132,40	111,20	<i>Técnicos taller</i>		
B.	130,80	109,60	Jefe taller	6.823,50	6.188,00
C.	129,10	107,90	Maestro taller	5.422,50	4.787,00
Oficial 3. ^a A.	127,50	106,30	2. ^a	5.189,00	4.553,50
B.	125,70	104,50	Contramaestre	5.422,50	4.787,00
C.	124,10	102,90	Encargado	4.546,50	3.911,50
Especialistas A.	122,90	101,80	Capataz especialista	4.138,00	3.502,50
B.	121,80	100,60	Ayudante jefe taller	6.473,00	5.837,50
C.	120,70	99,50	<i>Técnico diques y muelles</i>		
D.	119,70	98,50	Jefe dique	6.823,50	6.188,00
Peones ordinarios	114,60	93,40	<i>Técnicos titulados</i>		
Aprendices de 14 y 15 años ...	47,70	37,10	Ingenieros y licenciados	9.509,00	8.873,50
Aprendices de 16 y 17 años ...	69,90	59,30	Perito y aparejador	8.633,00	7.997,50
Aprendices mayores 18 años.	69,90	59,30	Ayudante ing. y arqu.	7.874,00	7.239,00
<i>Técnicos organización científica del trabajo</i>			Graduado social	6.823,50	6.188,00
Jefes sección org. 1. ^a	6.590,00	5.954,50	Practicante	5.889,50	5.254,00
2. ^a	6.473,00	5.837,50	Médico	7.640,50	7.005,50
Técnicos org. 1. ^a	5.189,00	5.553,50			

A N E X O 2.º

Categoría	Tabla "A"	Tabla "B"	Categoría	Tabla "A"	Tabla "B"
<i>Personal subalterno</i>			<i>Personal administrativo</i>		
Almacenero	3.904,50	3.269,00	Jefe de 1. ^a	6.823,50	6.188,00
Chofer motociclo	3.671,00	3.035,50	2. ^a	6.473,00	5.837,50
Chofer turismo	4.138,00	3.502,50	Oficial 1. ^a	5.189,00	4.553,50
Chofer camión	4.138,00	3.502,50	2. ^a	4.488,50	3.853,00
Vigilante	3.671,00	3.035,50	Auxiliar	3.904,50	3.269,00
Jefe vigilantes	4.255,00	3.619,50	<i>Técnicos de oficina</i>		
Ordenanzas	3.554,50	2.919,00	Delineante proyectista	6.590,00	5.954,50
Dependiente principal de Econo-			1. ^a	5.189,00	4.553,50
matomato	3.904,50	3.269,00	2. ^a	4.488,50	3.853,00
Dependiente auxiliar de Econo-			Calcador	3.904,50	3.269,00
matomato	3.671,00	3.035,50	Reproductor planos	3.554,50	2.919,00
Telefonista, hasta 50 teléfonos	3.554,50	2.219,00	Archivero bibliotecario	4.021,50	3.386,00
Dependiente almacén	3.904,50	3.269,00	Auxiliar	3.904,50	3.269,00

A N E X O 3.º

PERSONAL EMPLEADO

	Primas		Primas
<i>Subalternos</i>		Oficial 1. ^a	729,75
Almacenero	467,00	2. ^a	583,75
Chofer motociclo	350,25	Auxiliar	467,00
Chofer turismo	583,75	<i>Técnicos de oficina</i>	
Chofer camión	408,50	Delineante proyectista	875,75
Vigilante	350,25	1. ^a	729,75
Jefe de vigilantes	467,00	2. ^a	583,75
Ordenanza	408,50	Calcador	467,00
Dependiente principal de Economato	467,00	Reproductor de planos	408,50
Dependiente auxiliar de Economato	350,25	Archivero bibliotecario	583,75
Telefonista, hasta 50 teléfonos	408,50	Auxiliar	467,00
Dependiente de almacén	467,00	<i>Técnicos de organización científica del trabajo</i>	
<i>Administrativos</i>		Jefe sección organización 1. ^a	875,75
Jefe de 1. ^a	—	2. ^a	817,25
2. ^a	817,25	Técnico organización 1. ^a	729,75

	Primas	ANEXO 4.º		
		Trabajos en horas extraordinarias		
		Hora número	%	Equivale en horas ordinarias
<i>Técnicos de taller</i>				
Jefe de taller	875,75			
Maestro de taller	759,00			
2.ª	729,75	1	170	2,70
3		2	170	2,70
Contramaestre	759,00	3	100	2,00
Encargado	583,75	4	100	2,00
Capataz especialista	496,25	5	100	2,00
Ayudante jefe de taller	817,25	6	170	2,70
<i>Técnicos diques y muelles</i>				
Jefe de dique	875,75	Total por 6 h.- extras	135	14,10
<i>Técnicos titulados</i>				
Ingenieros y licenciados	—	Nocturnidad 2 horas	20	0,40
Peritos y aparejadores	—	Prima mínima, 6 horas.....	20	1,20
Ayudante ingeniero y arquitecto	—	Total H. O. a percibir por trabajar hasta 23,50 de la noche 15,70		
Graduados sociales	875,75	Las horas a partir de las 23,50 de la noche tendrán un incremento del 170 por 100.		
Practicantes	817,25			
Médicos	—			

ANEXO 5.º

Peones especialistas, oficiales caldereros y tuberos

OFICIALES DE PRIMERA

Oficial 1.ª "D".—Los de menor categoría profesional.

Oficial 1.ª "C".—Los de mayor categoría profesional que los "D", que se comprometan a hacer uso del soplete como elemento auxiliar de su trabajo.

Oficial 1.ª "B".—Los de mayor formación profesional que los "C" y que se comprometan a manejar en su trabajo, como elementos auxiliares, el soplete y la máquina de soldar, a efectos meramente de puntear.

Oficial 1.ª "A".—Los de mayor categoría profesional que se comprometan, en las mismas condiciones que los anteriores, a los trabajos de tuberos o caldereros, según las necesidades de la empresa.

OFICIALES DE SEGUNDA

Oficial 2.ª "C".—Los de menos categoría profesional.

Oficial 2.ª "B".—Los de mayor formación profesional que los "C" y que se comprometan a manejar en su trabajo, como elementos auxiliares, el soplete y la máquina de soldar, a efectos meramente de puntear.

Oficial 2.ª "A".—Los de mayor categoría profesional y que se comprometan, con las mismas condiciones de trabajo que los "B", a realizar trabajos

como caldereros o tuberos, según las necesidades de la empresa.

OFICIALES DE TERCERA

Oficial 3.ª "C".—Los de menor categoría profesional.

Oficial 3.ª "B".—Los de mayor formación profesional que los "C" y que se comprometan a manejar en su trabajo, como elementos auxiliares, el soplete y la máquina de soldar, a efectos meramente de puntear.

Oficial 3.ª "A".—Los de mayor categoría profesional y que se comprometan, con las mismas condiciones de trabajo de los "B", a realizar trabajos como caldereros y tuberos, según las necesidades de la empresa.

PEONES ESPECIALISTAS

Peón especialista "D".—Es el de menor categoría profesional.

Peón especialista "C".—Es el de mayor formación profesional que el "D" y que se compromete a usar el soplete como elemento auxiliar en su trabajo.

Peón especialista "B".—El de mayor formación profesional que el "C" y que se compromete a manejar en su trabajo, como elementos auxiliares, el soplete y la máquina de soldar, a efectos meramente de puntear.

Peón especialista "A".—El de mayor categoría profesional, que se compromete a usar el soplete y la máquina de soldar, en las mismas condiciones que los anteriores, y a realizar trabajos de calderero o tubero, según las

necesidades de la empresa, manteniéndole siempre su categoría "A".

Calderero de hierro.—Es el operario capacitado para todas las operaciones y cometidos siguientes: Leer e interpretar planos con croquis de carpintería o estructura metálica o de calderería, y conforme a ellos, realizar las labores de trazado, plantillar, enderezar, marcar, cortar, cepillar, punzonar, taladrar, curvar, armar, escariar, remachar, cincelar, retacar y montar los elementos que la integran, calentar y cortar con soplete y modelar las chapas o perfiles en caliente mediante martillo.

Derechos de inserción e impuestos: 11.076 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

Edicto

Don Francisco Javier Sánchez Pego, juez de primera instancia de Laredo (Santander) y su partido,

Por el presente, hace saber: Que por este Juzgado se tramita juicio ejecutivo 1/69, de 437.000 pesetas, promovido por don Juan Manuel Ortiz Garnica, representado por el procurador señor Ruiz Teijeiro, contra don Gerardo Angulo Veguín, declarado en rebeldía, en cuyos autos se

ha dictado providencia; y en cumplimiento de lo acordado en la misma se sacan a pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados por este Juzgado al demandado señor Angulo en el mencionado juicio, los cuales, con las tasaciones verificadas por un perito, se relacionan seguidamente:

Un televisor "Inter", con regulador, de 23 pulgadas, tasado en 12.000 pesetas. Un tresillo de dos cuerpos y dos sillones de madera, skay, color negro, en 6.000 pesetas. Una mesa velador de tres patas, madera barnizada, en 500 pesetas. Una mesa de cuatro patas, madera barnizada, en 100 pesetas. Dos espejos de pared, uno ovalado y el otro rectangular, en 250 pesetas. Una alfombra de 2 metros por 1,50 metros, en 150 pesetas. Una estufa de butano "Otsein", en 700 pesetas. Un armario de dos cuerpos, mesilla de noche y tocador, todo ello en madera, en 1.500 pesetas. Un comedor, compuesto de mesa, aparador, trincherero y cuatro sillas tapizadas, en 200 pesetas. Un aparato de radio "Philips", cuatro mandos, en 200 pesetas. Cuatro sillones de rejilla de paja, en 300 pesetas. Un tocadiscos marca "Combe 1.000", en 1.200 pesetas. Un frigorífico marca "Westinghouse", de 1,10 aproximadamente, de alto, en 300 pesetas. Un gabinete, compuesto de armario de tres cuerpos, coqueta con espejo, dos sillones y calzadora de madera tapizada, en 1.300 pesetas. Consola de dos patas, de madera barnizada, en 200 pesetas.

La furgoneta Renault 4/L, matrícula S.-33.922, en 15.000 pesetas. La furgoneta 2 CV. Citroen S.-44.554, en 10.000 pesetas. Este último vehículo, en la Jefatura Provincial de Tráfico de Santander, según informó a este Juzgado, figura inscrita a nombre de don Manuel González Llamas. Un rollo plancha marca Asisa, en 6.000 pesetas.

El tipo que sirve para esta primera subasta, importe total de todas las tasaciones mencionadas, es el de cincuenta y cinco mil novecientas pesetas.

Se hace saber a los licitadores lo siguiente: Que la subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día veinte de noviembre próximo, y hora de las doce, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Que en el remate de dichos bienes no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del ava-

lúo. Podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Laredo a veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.—El juez de primera instancia, Francisco Javier Sánchez Pego. El secretario accidental (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 586 pesetas.

ADUANA DE SANTANDER

Anuncio de subasta

El día 4 de noviembre de 1969, a las once horas, se subastarán en esta Aduana los siguientes automóviles como desecho para desguace:

Mercancía	Tasación — Pesetas
Automóvil Opel Rekord, matrícula 4003 TT B 75.	3.000
Automóvil Renault-Dauphine, matrícula 1164 QB 44.	1.510
Automóvil Simca Vedette, matrícula 850-CQ-64 (F).	1.000
Automóvil Citroen Aya, matrícula M-WR 572	5.000
Automóvil Simca 1500, matrícula 2997 UB 75	3.000
Automóvil Citroen, matrícula 251 GL 91	5.000
Automóvil Renault, matrícula 4059 GP 78	3.000
Automóvil Citroen 2 CV., matrícula 3755 QB 34 ...	1.000
Automóvil Pontiac, matrícula Méjico 10-00-09	3.000
Automóvil Simca, matrícula 1335 TT A 75	7.000
Automóvil Ford Taunus, matrícula AW 86 H	7.000
Automóvil Simca Aronde, matrícula 367 DB 40	10.000
Automóvil Simca Aronde, bastidor 527961	3.000
Automóvil Simca 1300, matrícula turística 1-S-236...	1.500
Automóvil Fiat 2100, chasis 112033169, motor 11400017017	8.000

Los demás detalles de la subasta y condiciones de la misma figuran en la tablilla de anuncios de esta Aduana, pudiendo informarse quien lo

desee en el Negociado de Expedientes de la misma.

Santander, 23 de octubre de 1969. El administrador, Guillermo Ruiz Más.

Derechos de inserción e impuestos: 309 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Anuncio de subasta

Objeto.—La adjudicación de los puestos 7, 12, 31, 42 y 67 de la Plaza del Mercado de Reinosa.

Tipo.—375 pesetas.

Duración del contrato y pagos.—Hasta que el adjudicatario desee ceder o traspasar el puesto, y los pagos se realizarán según lo señalado por la ordenanza 39.

Examen de los pliegos y demás documentación.—En Secretaría municipal cualquier día laborable, de diez a trece horas.

Garantía provisional.—11 pesetas.

Garantía definitiva.—El 6 por 100 de la adjudicación definitiva.

Modelo de proposición

Don, con domicilio en, carnet de identidad número, enterado de los pliegos de condiciones y demás documentos del expediente de subasta promovido por el Ayuntamiento de Reinosa para la adjudicación del puesto número, de la Plaza de Abastos, ofrece la cantidad de pesetas como precio de la adjudicación, con sujeción a las demás condiciones previstas en el expediente y en la ordenanza fiscal número 39, acompañando carta de pago de la fianza provisional, declaración de no estar afectado de incapacidad y demás documentos exigidos por las disposiciones vigentes. Fecha y firma del licitador.

Plazo, lugar y hora de presentación de plicas. — Durante veinte días, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y en Secretaría municipal cualquier día laborable, de diez a trece horas.

Lugar, día y hora de apertura.— En la Casa Consistorial el día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de plicas y hora de las doce.

Créditos y autorizaciones.—No son necesarias. 1.917

Reinosa, 22 de octubre de 1969.— El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 327 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

Anuncio

El día veintinueve de noviembre próximo, a las diez de la mañana, se procederá en esta Casa Consistorial a la celebración de las subastas de productos forestales de la propiedad de distintas entidades vecinales correspondientes al Plan Forestal 1969-70, que a continuación se expresan:

155 robles, del monte Horcadas y otros, sitio Tardello, número 76 del catálogo, de la propiedad de los pueblos de Argüebanes y Turieno, aforados en 322 metros cúbicos de madera y 323 estéreos, bajo el tipo base de licitación de 160.000 pesetas.

151 robles, del mismo monte y pueblos anteriores, sitio Tobadeño, aforados en 210 metros cúbicos de madera y 230 estéreos, bajo el tipo base de licitación de 106.000 pesetas.

136 robles, del monte Soprado y otros, número 77, sitio Torollina, de la propiedad de los anteriores, aforados en 298 metros cúbicos de madera y 300 estéreos, bajo el tipo de tasación de 155.000 pesetas.

751 hayas y 41 robles, del monte Canales y otros, número 81, sitio La Calavera, del pueblo de Cosgaya, aforados en 790 metros cúbicos de madera y 805 estéreos, bajo el tipo base de licitación de 513.841 pesetas.

71 hayas y 3 robles, del monte y pueblos anteriores, aforados en 78 metros cúbicos de madera y 81 estéreos, bajo el tipo base de licitación de 28.082 pesetas, sitio Corral de los Azores.

154 hayas y 3 robles, del monte y pueblos anteriores, sitio Peña Argón, aforados en 163 metros cúbicos de madera y 164 estéreos, bajo el tipo base de 59.204 pesetas.

60 hayas, del monte La Robla, número 82, sitio Valleja la Horca, del pueblo anterior, aforados en 68 metros cúbicos de madera y 70 estéreos, bajo el tipo de licitación base de 44.804 pesetas.

44 hayas y 29 robles, del monte Carielda y otros, número 85, sitio parcela E, del pueblo de Pambes, aforados en 94 y 34 metros cúbicos, respectivamente, de madera y 136 estéreos, bajo el tipo base de licitación de 81.262 pesetas.

267 hayas, del monte Panda y otros, número 87, propiedad del pueblo de Espinama, sitio La Molina, aforadas en 272 metros cúbicos de madera y 275 estéreos, bajo el tipo base de licitación de 128.265 pesetas

60 robles, del monte y pueblo anteriores, sitio Las Arrianas, aforados en 135 metros cúbicos de madera y 42 estéreos, bajo el tipo base de licitación de 29.000 pesetas.

60 robles, del monte y pueblo anteriores, sitio también anterior, aforados en 159 metros cúbicos de madera y 50 estéreos, bajo el precio base de 39.000 pesetas.

60 robles, del monte, pueblo y sitio anteriores, aforados en 191 metros cúbicos de madera y 200 estéreos, bajo el tipo base de 79.000 pesetas.

425 robles y 506 hayas, del monte y pueblo anteriores, aforados en 620 metros cúbicos de madera y 1.200 estéreos, bajo el tipo base de 156.000 pesetas.

209 hayas y 32 robles, del monte Peñas y otros, número 88, sitio Riega las Arcas y Río Braga, de la propiedad del pueblo de Espinama, aforados en 286 y 103 metros cúbicos de madera y 395 estéreos, bajo el tipo base de 202.505 pesetas.

247 hayas, del monte y pueblo anteriores, sitio Majada del Monte, aforadas en 588 metros cúbicos de madera y 590 estéreos, bajo el tipo base de 300.055 pesetas.

340 hayas, del monte y pueblo anteriores, sitio Aye Mediavilla, aforadas en 322 metros cúbicos de madera y 325 estéreos, bajo el tipo base de 167.555 pesetas.

El precio índice será el que resulte de aumentar en un 25 por 100 el precio base de licitación.

Los aprovechamientos habrán de realizarse como lo han sido el año anterior, de acuerdo con las condiciones administrativas y facultativas publicadas en los "Boletines Oficiales" de la provincia número 105, de 31 de agosto de 1960, y número 101, de 24 de agosto de 1962.

Los productos deberán ser extraídos del monte dentro del Plan Forestal a que corresponden.

Los pliegos y condiciones por los que han de regirse las subastas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La garantía a formar provisionalmente para optar a las subastas es la del diez por ciento del precio base, y la definitiva del veinticinco por ciento del precio de adjudicación provisional de la subasta.

La presentación de plicas habrá de hacerse en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta las trece horas del día anterior hábil al de su apertura.

Para concurrir a estas subastas no se requiere ninguna autorización; sólo la licencia de aprovechamientos por el adjudicatario, y hallarse en posesión del Carnet de Empresa con Responsabilidad.

Camaleño, 22 de octubre de 1969.
El alcalde, Aquilino Sánchez.

1.917

Derechos de inserción e impuestos: 857 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

El día veintidós de noviembre próximo, y horas que luego se dirán, tendrán lugar en la sala capitular de este Ayuntamiento las subastas de los siguientes productos forestales:

A las once horas: 211 hayas, del monte Canales y Redondo, de este Ayuntamiento, y sitio La Talona y Los Pandos, con un volumen de 255 metros cúbicos y 76 robles, del mismo monte, con 134 metros cúbicos y un precio base de doscientas diecinueve mil ochocientas treinta pesetas.

Seguidamente, 227 robles y 73 hayas, con un volumen de 220 y 115 metros cúbicos, respectivamente, del mismo monte y sitio Costón de los Cortezos, con un precio base de pesetas 212.720.

Seguidamente, 140 hayas, con un volumen de 275 metros cúbicos, del mismo monte y sitio Sel de Ríos, con un precio base de 160.870 pesetas.

Seguidamente, los productos forestales que quedaron desiertos en el año 1968, y que se anuncian a subasta en el B. O. de la provincia número 130, de 28 de octubre de 1968, con los precios base señalados en el mismo.

Seguidamente, los productos procedentes del trazado de la pista al monte Canales, que se anuncian a subasta en el B. O. de la provincia número 58, del día 13 de mayo de 1968, bajo el mismo precio de tasación.

Seguidamente, 450 robles y 45 hayas y 1 aliso, con un volumen de 346, 52 y 1 metros cúbicos, respectivamente, del monte Las Cocías, del pueblo de Silió y sitio Los Tercos y Pista, con un precio base de pesetas 285.280.

Seguidamente, 135 robles, con un volumen de 153 metros cúbicos, de la misma Junta Vecinal y sitio Pernal del Medio, con un precio base de 101.740 pesetas.

Seguidamente, 77 robles, con un

volumen de 82 metros cúbicos, de la misma Junta y sitio Hoyo del Pico, con un precio base de 54.530 pesetas.

Seguidamente, 811 robles, 100 castaños y 16 alisos, con un aforo de 628, 27 y 3 metros cúbicos, respectivamente, del monte La Dehesa, de la Junta Vecinal de Helguera, con un precio base de 344.180 pesetas.

Seguidamente, 47 hayas y 6 robles, del monte Los Llanos, de San Martín de Quevedo, con un volumen de 56 y 6 metros cúbicos y un precio base de 27.590 pesetas.

Seguidamente, 40 hayas y 10 robles, del monte Las Dehesas, de Media Concha, con un volumen de 32 y 12 metros cúbicos, y un precio base de 25.250 pesetas.

Seguidamente, 60 estéreos de avellano, del monte Canales y Redondo, de este Ayuntamiento, valorados en 4.000 pesetas.

Seguidamente, 150 estéreos de avellano, del monte de San Martín de Quevedo, en Los Llanos, valorados en 4.000 pesetas.

Seguidamente, 20 estéreos de avellano, del pueblo de Molledo, valorados en 2.000 pesetas.

Seguidamente, 50 estéreos de avellano, del monte Las Dehesas, del pueblo de Media Concha, valorados en 1.500 pesetas.

El precio índice será el que resulte de aumentar en un 25 por 100 el tipo base de licitación.

Aparte de los acuerdos del Ayuntamiento, regirán las condiciones de fecha 31 de agosto de 1960, publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia número 105, de dicho año.

Las proposiciones o plicas podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta la una de la tarde anterior a la subasta, o sea, del día 21 de noviembre próximo, las cuales vendrán reintegradas y acompañadas de documentos legales.

Si alguna de mencionadas subastas resultase desierta, se celebrará en las mismas condiciones el día 29 del mismo mes de noviembre, y a la hora de las doce.

En el monte Canales y Redondo se ha construido una pista que lleve al punto en que se hallan los productos forestales anunciados a subasta.

Molledo, 20 de octubre de 1969.—
El alcalde, Julio Gutiérrez. 1.911

Derechos de inserción e impuestos:
721 pesetas.

JUNTA VECINAL DE SAMANO

Anuncio de subasta de arbolado

Que en el anuncio de subastas de treinta y seis aprovechamientos forestales a celebrar en el pueblo de Sámamo, aparecido en el "Boletín Oficial de la provincia número 121, de fecha 8 del actual, se han producido los siguientes errores de inserción:

A la subasta número 11 se la describe con las siguientes características:

Aprovechamiento del consorciante A. Zornoza; lugar, El Cumbre; número de eucaliptos, 4.000; aforados en 408 metros cúbicos de madera y 41 estéreos de leña; tasados en 86.400 pesetas.

La correcta descripción de esta subasta es:

Consortante, E. Barrotaviña; lugar, El Cumbre; número de eucaliptos, 4.000; aforo, 208 metros cúbicos de madera y 41 estéreos de leña; tasación, 86.400 pesetas.

A la señalada con el número 12 se la describe:

Aprovechamiento del consorciante E. Barrotaviña; lugar, Los Ríos; número de eucaliptos, 170; 12 metros cúbicos de madera y 2 estéreos de leña; tasados en 5.100 pesetas.

La descripción correcta es:

Consortante, Vda. de J. Lasaga; lugar, Los Ríos; número de eucaliptos, 170; aforo, 12 metros cúbicos y 2 estéreos; tasados en 5.100 pesetas.

A la número 13 se la describe:

Consortante, Vda. de J. Lasaga; lugar, Monillo; número de eucaliptos, 719; aforo, 48 metros cúbicos y 9 estéreos; tasados en 18.600 pesetas.

La correcta descripción es:

Consortante, A. Zornoza; lugar, Monillo; número de eucaliptos, 719; aforo, 48 metros cúbicos y 9 estéreos; tasados en 18.600 pesetas.

A la número 16 se la describe:

Consortante, J. Ruiz; lugar, Tabernilla; número de eucaliptos, 5.695; aforo 93 metros cúbicos y 18 estéreos; tasados en 36.300 pesetas.

Su correcta descripción es:

Consortante, J. Ruiz; lugar Tabernilla; número de eucaliptos, 5.695; aforo, 344 metros cúbicos y 68 estéreos; tasación 156.450 pesetas.

Sámamo, 20 de octubre de 1969.—
El presidente, P. Elósegui Pardo.

Derechos de inserción e impuestos:
370 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Anuncio

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de los corrientes, resolviendo el concurso de admisión de licitadores a la segunda parte, subasta, del concurso-subasta para la adjudicación de las obras de construcción del Mercado Nacional de Ganados, 1.ª fase, acordó admitir a la subasta a los licitadores que abajo se hacen constar.

La apertura de las plicas conteniendo las ofertas económicas tendrá lugar a las doce horas, en el salón de actos de este Excmo. Ayuntamiento, del segundo día hábil al siguiente al de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Licitadores admitidos

Don Gonzalo León de Pablo.

Obras y Servicios Públicos, S. A. Montañesa de Obras, S. L.

Agromán, Empresa Constructora, Sociedad Anónima.

Don Faustino López Pablo.

Torrelavega, 28 de octubre de 1969.
El alcalde, Jesús Collado Soto.

1.926

Derechos de inserción e impuestos:
185 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA

Edicto

Don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número 154 del año actual, se tramita juicio de cognición a instancia de don Luis Sánchez García, mayor de edad, casado y vecino de Bilbao, calle Gregorio de la Revilla, número 15; séptimo centro, representado por el procurador don Juan Bautista Pereda Sánchez, contra doña Adoración Cayón Cayón, mayor de edad, soltera, cuyo domicilio actual se desconoce, y el último lo tuvo en el piso segundo izquierda de la casa número 7 de la calle General Mola, de Torrelavega, y contra las personas desconocidas e inciertas que pretendan ostentar algún derecho sobre el

arriendo del piso objeto de esta litis, cuya identidad y domicilio son desconocidos; sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano del piso segundo izquierda de la casa número 7 de la calle General Mola de esta ciudad de Torrelavega.

Que por resolución de esta fecha fue admitida la demanda, mandando emplazar a los demandados, como se verifica por el presente, para que en el improrrogable plazo de seis días hábiles se personen en dichos autos en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Los Martínez, número 8, bajo, teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 39 del Decreto de 21 de noviembre de 1952; con el apercibimiento de ser declarados en rebeldía, caso de no verificarlo.

Y para publicar en el "Boletín Oficial" de esta provincia, y sirva de notificación y emplazamiento a los demandados doña Adoración Cayón Cayón y las personas desconocidas e inciertas, cuya identidad de estas últimas y paradero de todos ellos se desconoce y pueda tener o se crean con algún derecho con el arriendo del piso segundo izquierda de la casa número 7 de la calle General Mola de esta ciudad, a los que se les hace saber que las copias de demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, expido el presente, en Torrelavega a veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.—El juez comarcal, Florencio Espeso Ciruelo.—El secretario, P. S., María Victoria Benito.

Derechos de inserción e impuestos: 401 pesetas.

Don José Borrajo Araújo, juez comarcal de esta ciudad de Castro Urdiales,

En providencia de hoy, dictada en el juicio de faltas número 91-1969, que se sigue en este Juzgado en virtud de atestado de la Policía de Tráfico de Laredo, por daños en accidente de circulación, contra Manuela Serrano y otro, siendo perjudicada la misma y Alain Charle Marie Frechon, cuyo domicilio de ambos se desconoce, acordó convocar al señor fiscal y citar a las partes para el día diecinueve de noviembre próximo, a sus 11,30 horas, para que comparezcan ante este Juzgado comarcal, al objeto de celebrar el correspondiente juicio, debiendo comparecer con las pruebas de que intenten valerse; apercibiéndoles que de no com-

parecer sin justificar causa que se lo impida les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

El perjudicado residente fuera de la jurisdicción de este Juzgado podrá abstenerse de comparecer, remitiendo escrito alegando lo que a su derecho convenga, o apoderar persona que presente en dicho acto la pruebas de descargo que tuviere, o a su defensa convengan.

Y para que sirva de citación en forma a la denunciada y perjudicados antedichos, que se hallan en ignorado paradero, expido el presente, en Castro Urdiales a 21 de octubre de 1969.—El secretario, Faustino Celada Pollan. 1.906

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander,

Doy fe: Que en este Juzgado se ha dictado en juicio de faltas número 822/69, cuyas circunstancias se dicen después, la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Santander a dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, el señor juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, don José Manuel Balboa Cobo, ha visto y oído el presente juicio verbal de faltas en el que son partes: el señor fiscal, en representación de la acción pública, contra Evencio González Calderón, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, sobre supuesta imprudencia con daños a vehículo propiedad del súbdito alemán Kurt Gassert el día veintisiete de agosto pasado, en esta ciudad.

1.º Resultando: Que por el referido hecho se siguieron las presentes actuaciones, convocándose oportunamente a la celebración del correspondiente juicio que tuvo lugar el día de hoy y en el que, en conclusiones, el señor fiscal solicitó la libre absolución del denunciado Evencio González Calderón y costas de oficio.

1.º Considerando: Que no apareciendo justificado que la parte denunciada realizara ningún hecho punible el día de autos, procede decretar su libre absolución.

2.º Considerando: Que las costas de los declarados absueltos vienen impuestas de oficio por ministerio de la Ley (número 1.º del artículo 240 de la de Enjuiciamiento Criminal).

Vistos el parecer fiscal, el mentado precepto adjetivo y demás de pertinente aplicación.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado

origen al presente procedimiento al denunciado Evencio González Calderón, con reserva de acciones civiles al perjudicado Kurt Gassert, quien podrá ejercitarlas en el procedimiento adecuado, declarando las costas de oficio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. José Manuel Balboa Cobo.—(Rubricada).

Y para notificación a Kurt Gassert, ausente, expido el presente en Santander a dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.—El secretario, Marcelino Souto Naveira.—Visto bueno, el juez municipal número uno, José Manuel Balboa Cobo. 1.887

El señor juez municipal de este distrito número dos, en resolución de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 813/69 que, por escándalo, se sigue contra Julio-José Paz García, mayor de edad, casado, soldador, cuyo actual paradero se desconoce, acordó convocar al señor fiscal municipal y demás interesados, a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalándose al efecto el día 19 de noviembre próximo, y hora de las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado Municipal número dos.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, y sirva de citación en legal forma al expresado denunciado Julio-José Paz García, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 20 de octubre de 1969.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez municipal número dos, Carlos Huidobro y Blanc.— 1.898

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado Angel González Salvador, hijo de Mariano y de Consuelo, de 17 años de edad, de estado soltero, natural de Matamarosa (Enmedio), vecino que fue de Reinosa, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla la pena de cinco días de arresto menor carcelario que le resulta impuesta en sentencia firme dictada en juicio de faltas número 50 de 1969, por hurto; poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado Comarcal de Reinosa.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, expido la presente en Reinosa a 22 de octubre de 1969.—El juez comarcal (ilegible).—El secretario (ilegible).
1.913

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Edicto

La Universidad Internacional Menéndez Pelayo ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalación de un tanque de 10.000 litros de "fuel-oil" a emplazar en Las Llamas.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 23 de octubre de 1969.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 155 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

Por el plazo de quince días se abre información pública con el fin de que los interesados que lo estimen preciso formulen las reclamaciones pertinentes, en relación con la venta en pública subasta de la siguiente parcela:

Parcela de terreno de los propios del pueblo de Bolmir, al sitio del Cementerio, de 100 metros superficiales.

Enmedio, 20 de octubre de 1969.—El alcalde, Pablo González.

AYUNTAMIENTO DE RUENTE

Por término de quince días y a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de habilitación de crédito dentro del presupuesto de 1969, acordado por el Ayuntamiento.

Ruente, 20 de octubre de 1969.—El alcalde, Augusto Terán. 1.877

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de agosto del corriente año, el expediente que fija las alineaciones de la calle que enlace la de la Rúa, de esta ciudad, con el patio del Grupo Escolar XXV Años de Paz, por necesidades de ampliación de la entrada del citado Grupo, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley del Suelo, se hace público para que por los interesados afectados pueda examinarse el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar reclamaciones durante el plazo de un mes.

Castro Urdiales, 17 de septiembre de 1969.—El alcalde, Lorenzo Maza Sueta.

En la sesión plenaria de este Excelentísimo Ayuntamiento celebrada el día 27 de agosto de 1969, fueron aprobados los pliegos de condiciones del concurso para adquisición de un solar destinado a la construcción sobre el mismo de una escuela de formación profesional.

Durante el plazo de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, quedan expuestas al público dichas condiciones en las oficinas de Secretaría, pudiendo presentarse reclamaciones en el referido plazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Castro Urdiales, 23 de octubre de 1969.—El alcalde, Lorenzo Maza Sueta.

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito número 1/1969, por un importe de noventa y tres mil trescientas treinta y seis pesetas, y a cargo del superávit del ejercicio anterior, se expone al público por término de quince días para oír reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 691, en relación con el 682 y siguientes de la Ley de Régimen Local.

Campo de Yuso, 20 de octubre de 1969.—El alcalde (ilegible). 1.907

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

Don Francisco Gandarillas Naveda, alcalde presidente del Ayuntamiento de Penagos,

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día catorce de octubre actual, acordó aprobar el expediente de habilitación y suplemento de crédito número 4 del presente ejercicio, del presupuesto municipal ordinario, con cargo al superávit del ejercicio anterior, por un importe de 10.125 pesetas.

Lo que se hace público por plazo de quince días para oír reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Penagos, 18 de octubre de 1969.—El alcalde, Francisco Gandarillas Naveda. 1.909

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de las libretas de ahorros números L. O. 4.962, Urbana número 4; L. O. 394, Urbana número 5; L. O. 1.241, L. O. 2.401, L. O. 2.156 y 8.112, de Los Corrales; L. O. 3.622, L. O. 3.030, de Maliaño; L. O. 2.984, de Reinosa; L. O. 1.931, de Soto Iruz; L. O. 12.714 y 15.361, de Torrelavega; L. O. 940, de Vega de Pas; L. O. 94.199, L. O. 40.263 y L. O. 62.105, de Central, a efectos reglamentarios.

Santander, 22 de diciembre de 1969. Por la Caja de Ahorros (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 105 pesetas.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA T A R I F A

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. General Dávila, núm 83. Santander.—1969